



SEVILLA FC

ESTATUTOS SOCIALES

SEVILLA FÚTBOL CLUB SOCIEDAD DEPORTIVA S.A.D.



ÍNDICE

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO

- Artículo 1º. Denominación social
- Artículo 2º. Duración
- Artículo 3º. Domicilio
- Artículo 4º. Objeto social

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL, ACCIONES

- Artículo 5º. Capital
- Artículo 6º. Acciones
- Artículo 7º. Régimen de Transmisiones de Acciones
- Artículo 8º. Derechos Incorporados a cada Acción
- Artículo 9º. Titularidades Especiales
- Artículo 10º. Usufructo de las Acciones
- Artículo 11º. Prenda y Embargo de Acciones

TÍTULO III. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

- Artículo 12º. Órganos de la Sociedad

A) JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS

- Artículo 13º. Junta General
- Artículo 14º. Clases de Juntas Generales
- Artículo 15º. Convocatoria de las Juntas
- Artículo 16º. Asistencia a las Juntas
- Artículo 17º. Reuniones de las Juntas
- Artículo 18º. Quórum
- Artículo 18º Bis. Activos Inmobiliarios Esenciales y quórum necesario para cualquier acto de transmisión de los mismos
- Artículo 19º. Actas

B) EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

- Artículo 20º. Consejo de Administración
- Artículo 21º. Composición y nombramiento del Consejo de Administración
- Artículo 22º. Consejeros
- Artículo 23º. Reuniones del Consejo
- Artículo 24º. Quórum de asistencia y Votación
- Artículo 25º. Actas del Consejo
- Artículo 26º. Créditos Subordinados



Artículo 27º. Responsabilidad de los Administradores
Artículo 28º. Facultades del Consejo de Administración
Artículo 29º. Delegaciones y Poderes
Artículo 29º bis. Comité de Auditoría
Artículo 30º. Remuneración de los Consejeros

TÍTULO IV. EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES

Artículo 31º. Ejercicio Social
Artículo 32º. Cuentas Anuales
Artículo 33º. Elaboración del Presupuesto
Artículo 34º. Aplicación de Resultados

TÍTULO V. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 35º. Disolución
Artículo 36º. Liquidación
Artículo 37º. Extinción

TÍTULO VI. DISTINTIVOS Y MÁXIMAS DISTINCIONES DEL SEVILLA FÚTBOL CLUB, S.A.D.

Artículo 38º. Símbolos, distintivos e himnos del Sevilla Fútbol Club, S.A.D
Artículo 39º. Máximas distinciones del Sevilla Fútbol Club, S.A.D



TÍTULO I

DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO

Artículo 1º - Denominación social

Con la denominación de SEVILLA FUTBOL CLUB SOCIEDAD DEPORTIVA S.A.D., se constituye una Sociedad Anónima Deportiva que se registrará por los presentes Estatutos y por las disposiciones legales que en cada momento le fueran aplicables. El Sevilla Fútbol Club se fundó el 25 de enero de 1890 como Asociación Privada de carácter cultural y deportivo. El proceso registral de la misma se completó, según la normativa vigente, el 14 de octubre de 1905, previa aprobación de estatutos y reglamento el 23 de septiembre anterior. Se transformó en Sociedad Anónima Deportiva el 29 de junio de 1992, en virtud de lo dispuesto en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

Artículo 2º - Duración

La duración de la Sociedad será indefinida; la Sociedad dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución.

Artículo 3º - Domicilio

La Sociedad tendrá su domicilio en Sevilla, calle Sevilla Fútbol Club, sin número, Estadio Ramón Sánchez Pizjuán.

Artículo 4º - Objeto Social

El objeto social consistirá en:

1º) La participación en competiciones deportivas oficiales de carácter profesional y de ámbito tanto estatal como internacional de la modalidad deportiva de fútbol.

2º) La promoción y desarrollo de actividades deportivas, de una o de varias modalidades deportivas y la participación en sus correspondientes competiciones.

3º) La explotación y comercialización de espectáculos deportivos, productos, derechos vinculados o relacionados con la modalidad deportiva, el equipo profesional y los medios del equipo.



4º) la gestión del servicio público de televisión local por ondas terrestres; la gestión del servicio público de radiodifusión por ondas terrestres; la explotación de cualesquiera otros medios de comunicación audiovisuales, de comunicación por internet o por las tecnologías actuales o futuras; la edición de productos audiovisuales y fonográficos, la edición y distribución de revistas y periódicos y cualquier otro medio de comunicación escrito.

5º) Las producciones discográficas, videográficas, cinematográficas, musicales así como arreglos y composiciones musicales; producciones de televisión, radio e internet, servicios generales para eventos o espectáculos; edición musical, discográfica, videográfica y literaria y todo lo relacionado con el sector de la comunicación, imagen, prensa, publicidad, diseño gráfico, industrial y publicitario, diseño de páginas web y aplicaciones informáticas y de telecomunicaciones, diseño 3D y motion-graphics, diseños de packaging de sistemas de identificación corporativa e impresión de toda clase de materiales y la investigación y explotación de mercados, hábitos y costumbres para el desarrollo conceptual o publicitario de productos nuevos o ya existentes.

6º) El diseño, la creación, la elaboración, difusión, o venta de productos audiovisuales o aplicaciones informáticas en todas sus manifestaciones y soportes a través de plataforma directa que permite al usuario o consumidor final, captar o descargar directamente vía redes de datos, como la red de Internet u otras públicas, privadas o redes móviles, que permitan la distribución o acceso a contenidos de audio, video y/o imágenes digitales que empleen tecnología de Internet o Fibra. WAP, 6SM, GPRS, 3G, 4G o cualquier otro dispositivo o tecnología de las denominadas como de próxima generación o similar y previo pago o no, es decir, audiovisuales.

7º) El diseño, creación, compra, venta, distribución, mediación, concesión, exportación, importación, arrendamiento, sub- arrendamiento e intermediación de toda clase de materiales, productos, maquinaria, complementos y accesorios relacionados con el objeto social.

Tales actividades podrán ser desarrolladas por la Sociedad bien de forma directa, o bien de cualquier otra forma admitida en Derecho, como la participación en calidad de socio y/o accionista en otras entidades de objeto idéntico o análogo. Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales hasta tanto no sean cumplidos por la Sociedad. Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización



administrativa, o inscripción en registro público, dicha actividad deberá realizarse por medio de persona que ostente dicha titularidad profesional, y debe iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos.

TÍTULO II

CAPITAL SOCIAL, ACCIONES

Artículo 5º - Capital

El capital social está fijado en la cantidad de -6.208.020 euros- seis millones doscientos ocho mil veinte euros, y se encuentra totalmente suscrito y desembolsado, mediante aportaciones en metálico.

Artículo 6º - Acciones

El capital de la Sociedad está dividido en 103.467 acciones, números 1 a 103.467, ambas inclusive, de sesenta euros de valor nominal cada una de ellas, integradas en lo siguiente, 63.142 acciones, los números 1 al 63.142, inclusive, de la Clase A, que representan 3.788.520,00 euros y que corresponden al capital mínimo exigido por la ley; y 40.325 acciones, y los números 63.143 al 103.467, inclusive, de la clase B, que representan 2.419.500,00 euros, y que corresponden al capital superior al mínimo legal establecido en la misma ley. Dichas acciones antes reseñadas atribuyen a sus respectivos titulares los mismos derechos reconocidos por la ley y por estos Estatutos. Todas las acciones se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas, y están representadas por títulos numerados correlativamente, y son nominativas. La Sociedad podrá emitir resguardos provisionales y títulos múltiples en las condiciones y con los requisitos previstos por la Ley. En caso de que por cualquier causa exista extravío o desaparición del título representativo de la acción, su titular inscrito en el libro Registro de Acciones Nominativas, bajo su responsabilidad lo pondrá en conocimiento del Órgano de Administración por escrito solicitando la apertura del correspondiente expediente. El Consejo de Administración tras verificar la procedencia de la solicitud abrirá el expediente. Todas las solicitudes admitidas en cada periodo de un mes serán publicadas por escrito en un Tablón de Anuncios, específico para ello, en la sede de la Entidad el día 1 o día inmediato hábil del mes siguiente. Del mismo modo, se publicarán por cuenta de los solicitantes los anuncios en el Diario de mayor circulación de la Provincia. Desde el día siguiente a la última de las publicaciones



reseñadas, se concede un plazo de dos meses para que cualquier interesado realice las alegaciones que a su derecho convinieren. Si transcurrido dicho plazo de dos meses, no existen reclamaciones contradictorias, bajo la responsabilidad del solicitante, el Consejo le entregará nuevos títulos. En el supuesto de producirse reclamación contradictoria los interesados la dilucidarán en los Tribunales de Justicia, suspendiéndose la expedición de duplicado hasta que exista resolución al efecto.

Artículo 7º - Régimen de Transmisiones de Acciones

Las acciones de la Sociedad son libremente transmisibles. No obstante, la transmisión de acciones estará sujeta a los siguientes requisitos:

1º) Notificación a la Sociedad por el transmitente y adquirente de la transmisión, con especificación de la identificación, número de acciones que se transmiten y en su caso, serie y demás condiciones que libremente hayan establecido.

2º) Declaración expresa por el nuevo accionista de no hallarse comprendido en alguno de los supuestos de prohibición en cuanto a la capacidad de ser accionistas, y de respetar las limitaciones en cuanto a la titularidad de acciones, establecidas en el artículo 22 de la Ley del Deporte y en los artículos 10 a 16 del Real Decreto 1251/1999 de julio, por el que se regula el Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas Deportivas.

Artículo 8º - Derechos incorporados a cada Acción

Cada acción, además de representar una parte alícuota del capital social, confiere a su legítimo titular el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación, del derecho de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones y de obligaciones convertible en acciones, el derecho de asistir y votar en las Juntas Generales y el de impugnar los acuerdos sociales y el derecho de información. Cada acción confiere a su titular el derecho a un voto.

Artículo 9º - Titularidades Especiales

Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción habrán de designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos de socios y responderán



solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas. Idéntica regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.

Artículo 10º - Usufructo de las Acciones

En el caso de usufructo, la cualidad de socio reside en el nudo propietario. Pero el usufructuario gozará de los derechos que le reconocen los artículos 127 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 11º - Prenda y Embargo de Acciones

En los casos de prenda o embargo de acciones, los derechos del socio corresponden a sus propietarios por lo que el acreedor pignoraticio o el embargante quedan obligados a facilitar el ejercicio de tales derechos. Si el propietario incumpliere la obligación de desembolsar los dividendos pasivos, el acreedor pignoraticio o el embargante podrá cumplir por sí esta obligación o, en el caso de prenda, proceder, de inmediato, a la ejecución de la misma.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 12º - Órganos de la Sociedad:

El Gobierno y Administración de la Sociedad corresponderá a:

- a) La Junta General de Accionistas.
- b) El Consejo de Administración.



JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS

Artículo 13º - Junta General

Los accionistas, legal y válidamente constituidos en Junta General, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio del derecho de impugnación que corresponde a cualquier accionista en los casos y con los requisitos previstos por la Ley.

Artículo 14º - Clases de Juntas Generales

Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias y habrán de ser convocadas por los administradores de la Sociedad. La Junta General de Accionistas se reunirá:

a) Con carácter de ordinario y periodicidad anual, antes de transcurrir seis meses desde que finalice su ejercicio social, se reunirá a fin de censurar la gestión social, aprobar, en su caso las cuentas del ejercicio anterior, acordar sobre aplicación del resultado, nombrar los Auditores de Cuentas, y decidir sobre todos aquellos asuntos que se incluyan en el orden del Día.

b) Con carácter extraordinario, en los demás casos, convocada por acuerdo del Consejo de Administración, por su propia iniciativa o cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta, procediéndose en la forma determinada en la Ley de Sociedades de Capital.

Asimismo, quienes acrediten el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, conforme al Artículo 172 de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 15º - Convocatoria de las Juntas

Las reuniones de la Junta General de Accionistas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán convocadas mediante anuncio que se publicará en la sede electrónica o página web corporativa de la sociedad, creada a tal efecto conforme



previene el Art. 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital, con una antelación mínima de un mes a la fecha señalada para su celebración, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 176 del mismo cuerpo legal.

Artículo 16º - Asistencia a las Juntas

Podrán asistir personalmente a las Juntas Generales los accionistas que acrediten ser titulares de al menos 10 acciones inscritas a su nombre con cinco días de antelación como mínimo en el Registro de Acciones Nominativas de la Sociedad o en el Registro Especial de Anotaciones en Cuenta a que se refiere la Ley de Mercado de Valores.

Con este fin solicitará y obtendrá de la Sociedad en cualquier momento desde la publicación de la convocatoria hasta la iniciación de la Junta, la correspondiente tarjeta de asistencia. La no obtención de ésta no priva de asistir a la Junta. Los titulares de acciones en número inferior al mínimo exigido por el párrafo anterior para la asistencia personal a las Juntas Generales podrán agruparse hasta alcanzar el mínimo exigido. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque esta no sea accionista. Como excepción, cuando el derecho de asistencia se alcance por agrupación de acciones, la representación deberá recaer en cualquiera de los accionistas agrupados. La representación deberá conferirse por escrito con carácter especial para cada Junta. Este último requisito no será de aplicación cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, o en los casos de poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representante tenga en el territorio español. En el caso de que los propios administradores o las entidades depositarias de los títulos soliciten la representación para sí o para otro y, en general, siempre que la solicitud se formule de forma pública, el documento en que conste la representación deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. Por excepción, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En caso de voto emitido en sentido distinto a las instrucciones, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto. Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas. Los administradores deberán asistir a las Juntas Generales. Podrán



también asistir los Directores, Gerentes, Apoderados, Técnicos y demás personas que a juicio del Presidente de la Junta deban estar presentes en la reunión por tener interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

Artículo 17º - Reuniones de las Juntas

Las reuniones de la Junta General de accionistas se celebrarán en la localidad del domicilio social, se darán por constituidas a la hora señalada en la convocatoria y serán presididas por el presidente del Consejo de Administración, y en su defecto, por el vicepresidente 1º, 2º, 3º o 4º, o a falta de estos, por el accionista elegido en cada caso por los asistentes, actuando el Secretario el que lo sea del consejo de Administración o en su ausencia, el Vicesecretario, o a falta de éste, por el accionista elegido en cada caso por los asistentes. El Presidente dirigirá las discusiones, concediendo la palabra por riguroso orden, a todos los accionistas que lo hayan solicitado por escrito, luego a los accionistas que lo soliciten verbalmente. Cada uno de los puntos que formen parte del orden del día será objeto de votación separada.

Artículo 18º - Quórum

La Junta General ordinaria o extraordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados sean titulares de al menos el 25 % del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma. No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión, escisión, disolución de la sociedad por las causas previstas en el Art. 363 de la Ley de Sociedades de Capital y en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, deberán concurrir en ella, en primera convocatoria, accionistas presentes o representados que sean titulares de al menos el 50 % del capital suscrito con derecho voto, en segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del 25 % de dicho capital; en ambos casos, tanto si se trata de primera o segunda convocatoria, para la validez de los acuerdos a que se refiere este párrafo se exigirá el voto favorable de las dos terceras partes del capital social presente o representado en la junta. Los Acuerdos de las Juntas General de Accionistas, por lo demás, se tomarán por mayoría de votos de las acciones presentes o representadas en la Junta. En caso de empate no se estimará aprobada ni cancelada ni rechazada la propuesta que lo haya motivado. Sin embargo, la Junta General deberá tomar por acuerdo de la mayoría del capital



para autorizar expresa y específicamente cada uno de los actos o negocios jurídicos que se proponga realizar el Consejo de Administración de disposición o gravamen sobre los bienes inmuebles de la Sociedad, cuando el importe de tales actos o negocios jurídicos suponga más de un 10% del valor inmovilizado material, derechos reales y activos. Con la convocatoria de la Junta deberá ponerse a disposición de los accionistas un informe elaborado por los Administradores.

Artículo 18º- Bis. - Activos Inmobiliarios Esenciales y quórum necesario para cualquier acto de transmisión de los mismos.

A los efectos previstos en el Artículo 160 f- de la Ley de Sociedades de Capital, se consideran activos inmobiliarios esenciales de la Sociedad -el Estadio Ramón Sánchez Pizjuán y la Ciudad Deportiva José Ramón Cisneros Palacios. El Estadio Ramón Sánchez-Pizjuán está situado en la Calle Sevilla Fútbol Club s/n 41005 en Sevilla, y tendrá la consideración de activo inmobiliario esencial independientemente de la denominación e independientemente del valor contable que tenga en cada momento en el Balance de la Sociedad y de la proporción que represente su valor respecto del valor de los activos totales de la Sociedad. La Ciudad Deportiva José Ramón Cisneros Palacios, está situada en la Carretera de Utrera Km. 1 en el municipio de Sevilla, y tendrá la consideración de activo inmobiliario esencial independientemente de su denominación e independientemente del valor contable que tenga en cada momento en el Balance de la Sociedad y de la proporción que represente su valor respecto del valor de los activos totales de la Sociedad. Cualquier acto destinado a la transmisión de los activos inmobiliarios esenciales detallados en este artículo tendrá que ser propuesto por el Consejo de Administración a la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas pueda acordar válidamente cualquier acto de transmisión de los activos inmobiliarios esenciales mencionados en el presente artículo, tanto en primera como en segunda convocatoria, será necesario el voto favorable de acciones que representen las tres cuartas partes del capital social total de la sociedad.

Artículo 19º - Actas

Las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se harán constar en actas extendidas o transcritas en un libro registro especial y serán firmadas por el Presidente y el Secretario titulares o por quienes hubieran actuado como tales en la reunión de que se trate. El acta podrá



ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado esta o, en su defecto y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interventores nombrados uno por la mayoría y otro por la minoría.

Los Administradores por propias iniciativas así lo deciden y obligatoriamente cuando así lo hubieran solicitado fehacientemente por escrito con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria accionistas que representen al menos un uno por ciento del capital social, requerirán la presencia de Notario para que levante el acta de la Junta, siendo a cargo de la Sociedad los honorarios del Notario elegido. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 20° - Consejo de Administración

La gestión, administración y representación de la Sociedad en juicio o fuera de él, y en todos los actos comprendidos en el objeto social corresponde al Consejo de Administración, que actuará colegiadamente, sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que pueda conferir.

Artículo 21° - Composición y Nombramiento del Consejo de Administración

El Consejo de Administración de la Sociedad estará constituido por un número de Consejeros no inferior a siete ni superior a veinte, elegidos por la Junta General de Accionistas. No podrán ser administradores aquellas personas que se encuentren incurso en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 24 de la Ley del Deporte y demás disposiciones aplicables, así como las declaradas incompatibles por cualquier otra norma de rango legal, tanto en ámbito estatal como autonómico. Para ser nombrado administrador se requiere tener cualidad de accionista.

Artículo 22° - Consejeros

Los Consejeros, en atención a lo dispuesto en el Artículo 221.2 de la Ley de Sociedades de Capital, ejercerán su cargo durante el plazo máximo de SEIS AÑOS, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por periodos de igual duración máxima.



Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General o haya transcurrido el plazo para la celebración de la junta que ha de resolver sobre la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior.

Artículo 23º- Reuniones del Consejo:

El Consejo de Administración se reunirá como mínimo una vez al mes, y siempre que lo exija el interés de la Sociedad, convocado por su Presidente o por quien le sustituya, por propia iniciativa o a petición de tres de sus miembros. Asimismo, el Consejo de Administración se reunirá como mínimo necesariamente dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio social, para formular las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la Propuesta de Aplicación de Resultados. Por otro lado, también se reunirá antes del comienzo del ejercicio social para la formulación del presupuesto anual. El Consejero que no asista a una reunión podrá hacerse representar en ella por otro Consejero que concurra, mediante delegación conferida por escrito o cualquier otro medio que se considere por realizada la representación. La representación será especial para cada reunión. Cada Consejero sólo podrá ostentar la delegación o representación de otro miembro del Consejo. Serán válidas las reuniones del Consejo de Administración celebradas por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple y los acuerdos adoptados en las mismas, siempre que no se opongan a ello al menos un tercio de sus miembros, dispongan de los medios necesarios para ello, y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo y en la certificación de los acuerdos que se expida. También serán válidos, en supuestos especiales debidamente justificados por razones de urgencia que hagan imposible la utilización de otro sistema los acuerdos adoptados por el Consejo, sin necesidad de celebrar sesión presencial, siempre que no se opongan a ello al menos un tercio de sus miembros, propuestos y votados a través de correo electrónico. A estos efectos la remisión del voto de cada Consejero se hará a la dirección de correo electrónico del Secretario del Consejo o, en su caso, del Vicesecretario del Consejo, en el plazo de veinticuatro horas desde la petición del voto. En caso de necesidad y con carácter excepcional, dicha remisión de voto podrá realizarse por cualquier otro medio que se tenga por válido y reconocido. En caso de no remitirse el voto por el conducto indicado en el plazo señalado, se entenderá como abstención. Se entenderá como correo electrónico de cada consejero, aquel que tenga designado en cada momento cada uno de ellos al Secretario del Consejo, para estos efectos.



Artículo 24° - Quórum de Asistencia y Votación:

Para que el Consejo de Administración quede válidamente constituido será necesario que concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.

El Consejo adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los Consejeros presentes o representados en la reunión.

No obstante, cuando se trate de la delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en un Consejero Delegado, la designación de los Consejeros que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

Siempre que se encuentren reunidos todos los Consejeros y decidan constituirse en Consejo, podrá celebrarse la sesión sin necesidad de previa convocatoria.

Artículo 25° - Actas del Consejo

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas y serán firmadas por el Presidente o el Vicepresidente que lo sustituya, en su caso, y el Secretario o Vicesecretario. El contenido del Acta deberá ajustarse a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en cada momento. Las actas podrán aprobarse en la misma reunión del Consejo, antes de levantarse la sesión, o en la siguiente reunión que se celebre. Las certificaciones de los acuerdos del Consejo de Administración se expedirán por el Secretario o, en su caso, por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente que le sustituya. La formalización del instrumento público corresponderá a las personas que tengan facultades para certificar o a quien se le confieran, de acuerdo con los términos establecidos en la Ley.

Artículo 26° - Créditos Subordinados

Los créditos y préstamos hechos por los Accionistas, Consejeros y demás Administradores a favor de la Entidad tendrán la consideración de subordinados respecto de los demás en los que la Sociedad figure como deudora.



Artículo 27º - Responsabilidad de los Administradores

Los Consejeros responderán frente a la Sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales del daño que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Artículo 28º - Facultades del Consejo de Administración

Con la salvedad de las facultades expresamente reservadas por la Ley, disposiciones vigentes a estos Estatutos a las Juntas Generales de Accionistas, el Consejo de Administración está investido de los más amplios poderes para la administración, gestión y dirección de la Sociedad y para representarla en juicio o fuera de él. La representación se extenderá en todo caso, a todos los actos comprendidos en el objeto social.

El Consejo de Administración podrá acordar y llevar a cabo todos los actos, negocios y contratos que los presentes Estatutos no atribuyan a la competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas.

A título informativo, serán facultades del mismo:

- a)** Hacer cumplir los Estatutos y acuerdos de la Junta General.
- b)** Representar a la Sociedad en todas sus relaciones judiciales y extrajudiciales, pudiendo al efecto comparecer ante toda clase de oficinas, organismos y dependencias del Estado, Provincia, Municipio o entes económicos y cualesquiera otras públicas o de particulares, así como ante los Tribunales, Juzgado y Magistraturas de toda índole, siguiendo toda clase de procedimientos por sus trámites, instancias, incidencias y recursos, pudiendo allanarse a las demandas que se presenten contra la Sociedad y transigir los asuntos en que se encuentre interesada, o someterlo al juicio de árbitros y amigables componedores.
- c)** Otorgar los poderes generales o especiales que estime a favor del Letrado o Procuradores de los Tribunales y revocar los mismos.
- d)** Comprar, vender y gravar toda clase de bienes y acciones incluidos los inmuebles, acordando la participación en otras sociedades. No obstante, para la disposición o gravamen sobre los bienes inmuebles de la Sociedad, cuando el importe de tales actos a negocios jurídicos supongan más de un 10% del valor



contable del inmovilizado material, derechos reales y activos, necesitará la autorización expresa y específica para cada uno de aquellos, de la Junta General de Accionistas tomadas por acuerdo de la mayoría del capital.

e) Contratar, ceder y traspasar jugadores de fútbol tanto profesional como aficionados.

f) Dirigir la gestión y desarrollar las actividades sociales, fijando los aspectos y características de las mismas.

g) Cobrar, retirar y percibir cuantas cantidades se adeuden o pertenezcan a la Sociedad incluso en la Liga Nacional de Fútbol Profesional, Federación Española de Fútbol a cualquier otro organismo.

h) Suscribir pólizas de crédito y avalarlas en sus diferentes clases, dando conformidad a las cuentas, prestar garantías a favor de terceros, afianzar operaciones mercantiles, dar y tomar dinero a préstamo. Constituir y retirar depósitos en metálico o en valores.

i) Librar, aceptar, endosar, avalar y descontar afectos comerciales o financieros, así como requerir protestos por falta de aceptación, garantía o seguridad.

j) Acordar los bancos o establecimientos de crédito donde han de depositarse los fondos a valores de la Sociedad y consecuentemente, abrir cartillas de ahorro, cuentas corrientes, de depósitos o de cualquier otra clase en cualquier entidad de crédito, incluidas el Banco de España y disponer de los mismos.

k) Otorgar todos los documentos públicos o privados que sean necesarios a convenientes para la realización del objeto social y que sean consecuencia del ejercicio de las facultades que le competen en virtud de los acuerdos de la Junta General de Accionistas.

Artículo 29º - Delegaciones y Poderes

El Consejo de Administración podrá delegar sus facultades de representación y administración que sean legal y estatutariamente delegables en uno o más Consejeros Delegados.



Podrá, asimismo, otorgar poderes de un modo temporal o permanente, o para un caso o negocio determinado, a la persona de que se trate, confiriéndole el oportuno mandato espacial.

Artículo 29° - Bis. – Comité de Auditoría

El Comité de Auditoría, compuesto por tres Consejeros, designados por el Consejo de Administración por un período de tres años, renovables por periodos de igual duración, informará las cuentas Anuales y los demás estados contables que deban formularse por el Consejo de Administración; propondrá al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas el nombramiento o la renovación de los auditores de cuentas; y supervisará, en su caso, los servicios de auditoría interna.

El Reglamento de Funcionamiento del Comité de Auditoría será aprobado y modificado por el Consejo de Administración.

Artículo 30° – Remuneración de los Consejeros

El cargo de administrador será retribuido.

La remuneración anual de los consejeros, por todos los Conceptos será del 1% de los ingresos del ejercicio social computándose a estos efectos tanto los ingresos ordinarios como los extraordinarios.

Cualquier modificación de la remuneración de los consejeros establecida en este artículo deberá ser, en su caso, aprobada por la Junta General de Accionistas, como punto separado del orden del día, en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y en los Estatutos Sociales y permanecerá vigente en tanto no sea nuevamente modificada.

La remuneración, dentro de los límites establecidos en los estatutos sociales será distribuida entre los consejeros por acuerdo del Consejo de Administración teniendo en cuenta sus funciones, ejecutivas o no ejecutivas, así como los cargos que desempeñen dentro del propio Consejo, pudiendo ser de cuantía diferente a criterio del propio Consejo. El Consejo podrá decidir no repartir la totalidad de la remuneración, quedando en beneficio de la Sociedad.

Las fechas del calendario de pago serán acordadas por el propio Consejo.



A los consejeros se les abonarán o reembolsarán los gastos razonables y debidamente justificados en que hubiesen incurrido como consecuencia de su asistencia a reuniones y demás tareas directamente relacionadas con el desempeño de su cargo, tales como desplazamiento, alojamiento, manutención y gastos de representación.

La remuneración de los consejeros fijada en esta cláusula guarda una proporción razonable con la importancia de la compañía, su situación económica y los estándares de mercado de empresas comparables, estando orientada a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad y a evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.

La Sociedad podrá contratar a su cargo un seguro de responsabilidad civil para los consejeros.

TÍTULO IV

EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES

Artículo 31° - Ejercicio Social

El Ejercicio dará comienzo el 1 de Julio de cada año y terminará el 30 de Junio siguiente.

Artículo 32° - Cuentas Anuales

Dentro de los tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, el Consejo de Administración estará obligado a formular las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la Propuesta de Aplicación del Resultado. Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión deberán ser firmados por todos los Administradores. Si faltara la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa Indicación de la causa.

Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión, salvo que la Sociedad presente Balance abreviado, deberán ser revisadas por los Auditores de Cuentas, los cuales dispondrán como mínimo de un plazo de un mes para emitir su informe, proponiendo la aprobación formulando sus reservas.



Los documentos señalados en el párrafo primero de este artículo, junto con el informe de los Auditores deberán ser sometidos a la consideración y aprobación de la Junta General de Accionistas, después de haberlos tenido éstos de manifiesto a su entera disposición en el domicilio social, para su información y obtención de ejemplares de dicha documentación de forma gratuita e inmediata a partir de la convocatoria de la Junta General y hasta la fecha para su celebración.

En la convocatoria se hará constar este derecho de los accionistas e informarse y obtener ejemplares sobre la documentación referida en este artículo, o cualquier otra que requieran con el oportuno margen de antelación.

Artículo 33° - Elaboración del Presupuesto

El Consejo de Administración elaborará y aprobará el presupuesto anual antes del comienzo de la competición, sin perjuicio de informar a los socios en Junta General sobre el presupuesto aprobado.

Artículo 34° - Aplicación de Resultados

La junta general resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado y conforme a lo establecido en el artículo 273 Ley de Sociedades de Capital.

TÍTULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 35° - Disolución

La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 360 de la Ley de Sociedades Anónimas y por cualquiera otra prevista en la Ley del Deporte y disposiciones reglamentarias.

Artículo 36° - Liquidación

Disuelta la Sociedad, se añadirá a su denominación la expresión "en liquidación",



cesaran en sus cargos los Consejeros y la Junta General de Accionistas nombrará un número impar de Liquidadores, que asumirán las funciones que determinan los artículos 383 y siguientes de la Ley de Sociedades Capital.

Artículo 37º - Extinción

Realizado el Activo, cancelado o asegurado el Pasivo, terminadas las operaciones en curso, formalizado por los Liquidadores el Balance final de la liquidación, será éste sometido a la consideración y sanción de la Junta General de Accionistas y, una vez aprobado, el líquido resultante se distribuirá entre las acciones en la forma prevenida en los artículos 392 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, dejando así liquidada y extinguida la Sociedad cancelándose su inscripción en el Registro Mercantil.

TÍTULO VI

DISTINTIVOS Y MÁXIMAS DISTINCIONES DEL SEVILLA FÚTBOL CLUB, S.A.D.

Artículo 38º - Símbolos, distintivos e himnos del Sevilla Fútbol Club, S.A.D.

Son símbolos distintivos oficiales del Sevilla Fútbol Club, SAD:

a) La bandera

La bandera será una superficie de proporciones 2:3 cortada por mitad en bajo, de color blanco al asta y rojo al batiente. Llevará en su centro el escudo del club, siendo su altura dos quintos de la anchura de la misma.

b) El escudo

El escudo está basado en el que fue diseñado en 1921 con sus contenidos inspiradas en el escudo de Sevilla, del que toma sus santos Fernando, Isidoro y Leandro; en el anagrama del escudo del club de principios del siglo XX y en los colores blanco y rojo, que siempre fueron del club y de la ciudad. Desde el punto de vista heráldico, es un escudo suizo, medio partido y cortado. Primero, de plata, los santos patronos, sentados, al modo del escudo de la ciudad. Segundo, de plata, las letras "S", "F" y "C" de sable



entrelazadas. Tercero, de plata, palos de gules. Cambie general angrelado de dos piezas de gules, una por cada cuartel. En abismo, sobre el todo, un balón de fútbol antiguo al natural.

c) El emblema

El emblema, fiel a nuestra historia nos viene representando desde el principio, será un círculo blanco perfilado de rojo, cargado de las letras S, F y "C" entrelazadas del mismo color rojo.

Son himnos oficiales del Sevilla Fútbol Club, S.A.D.:

a) Himno del Sevilla FC, compuesto por Don Manuel Osquiguilea, de fecha 1983.

b) Himno del Centenario del Sevilla Fútbol Club, compuesto por Don Javier Labandón, con fecha 2005.

Para que la Junta pueda modificar el presente artículo, tanto en primera como en segunda convocatoria, será necesario el voto favorable de acciones que representen las tres cuartas partes del capital social total de la sociedad.

Artículo 39º.- Máximas distinciones del Sevilla fútbol club, S.A.D.

Las máximas distinciones que el Sevilla Fútbol Club S.A.D, podrá otorgar a cualesquiera personas físicas o jurídicas en reconocimiento de sus méritos serán:

a) Insignia o Escudo de oro y brillantes, cuyo otorgamiento será facultad exclusiva de la Junta General de Accionistas a propuesta, en su caso, del Consejo de Administración.

b) Insignia o Escudo de oro cuyo otorgamiento será facultad del Consejo de Administración y/o de su Presidente.



La redacción de los presentes Estatutos resulta de las siguientes inscripciones de la Hoja número SE-8.267:----- Inscripción 1ª, DE CONSTITUCIÓN.- Inscripción 25ª, DE LA QUE RESULTA LA REDACCIÓN DE LOS ARTÍCULOS 26º, 27º y 28º.- Inscripción 31ª, DE LA QUE RESULTA LA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 5º.- Inscripción 34ª, DE LA QUE RESULTA LA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 3º.- Inscripción 43ª, DE LA QUE RESULTA LA REDACCIÓN DE LOS ARTÍCULOS 32º, 33º Y 39º.- Inscripción 45ª, DE LA QUE RESULTA LA REDACCIÓN DE LOS ARTÍCULOS 7º, 10º, 14º, 15º, 21º, 22º, 34º, 35º, 36º y 37º.- Inscripción 64º, DE LA QUE RESULTA LA REDACCIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1º, 4º, 6º, 8º, 16º, 23º, 25º e introduce el artículo 29 bis.- Inscripción 77ª, DE LA QUE RESULTA LA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 30º.- Inscripción 83ª, DE LA QUE RESULTA LA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 18º.- Inscripción 92ª, DE LA QUE RESULTA LA REDACCIÓN DE LOS ARTÍCULOS 18º bis y 38ª.